



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

6403-
14 NOV. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN CRUCE SUBFLUVIAL RÍO GUACHACA EN LA LÍNEA IMPULSIÓN BURITACA – GUACHACA EN EL MARCO DEL “SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO ‘EL CURVAL’ EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No R2022922009648 del 22 de septiembre de 2022, el **DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, a través de su representante legal, la señora alcaldesa VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, presenta Formato de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción del sistema de acueducto denominado “El Curval” para el Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio de salida No. E20221012004473 del 12 de octubre de 2022.

Que a través del radicado No. R202376006293 del 06 de julio de 2023, el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación mediante recibo de caja emitido por la oficina de Tesorería de CORPAMAG No. 7666 del 14 de marzo de 2023 y aporta la documentación requerida para continuar con el trámite ambiental, incluyendo el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.

En consecuencia, mediante **Auto No. 1001 del 11 de julio de 2023**, se declaró iniciado el trámite solicitado y se ordenó la práctica de una inspección ocular al proyecto y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del permiso de ocupación de cauce, fijándose la radicación en el Expediente No. **6227**. Acto administrativo que fue notificado por correo electrónico el día 12 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el acto administrativo de inicio de trámite, se emitió concepto técnico, el cual hace parte integral de la presente resolución, en los siguientes términos:

“(…) 1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: El proyecto se localiza en la zona nororiental del departamento del Magdalena, en zona rural del distrito de Santa Marta, en inmediaciones del corregimiento de Guachaca. La zona a intervenir se ubica aguas abajo del puente localizado en el PR 41+000 del tramo Santa Marta – río Palomino de la vía nacional Troncal del Caribe. El propósito de las obras propuestas consiste en la construcción de un cruce subfluvial en la línea de impulsión Buritaca – Guachaca que permitirá el transporte de agua a través de una tubería de acero de 1500 mm de diámetro dentro del proyecto “SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO “EL CURVAL” EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H.” que busca brindar una solución definitiva a la problemática de abastecimiento de agua para esa localidad. La zona objeto de intervención

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

16 NOV 2023
Abeth 7

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

6403-

FECHA:

14 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN CRUCE SUBFLUVIAL RÍO GUACHACA EN LA LÍNEA IMPULSIÓN BURITACA – GUACHACA EN EL MARCO DEL "SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H."

corresponde a una franja de aproximadamente 3.00 metros ancho sobre un cauce de longitud aproximada a los 75.0 metros, aguas arriba del puente Guachaca, en la tabla 1 y la figura 1 se presenta la ubicación del área de interés:

ID	C-54	Nombre de la corriente:	Río Guachaca						
Coordenadas del punto central Magna Sirgas Origen Nacional		Este (x):	4908460.611						
		Norte (y):	2801072.475						
Departamento		Magdalena							
Municipio	Santa Marta	Corregimiento o barrio	Guachaca						
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CORRIENTE									
Cuenca	Río Guachaca								
AH	Caribe - Guajira								
SZH	Río Guachaca, río Piedras, río Manzanares				CÓDIGO		1501		
Tipo de cauce		Perenne		Ancho máximo (m)			75.0		
Caudales máximos instantáneos (m³/s):		Tr10	682.30	Tr25	917.77	Tr50	1099.81	Tr100	1304.46
Cobertura Vegetal		Bosque Ripario o de galería							
Observaciones		La ocupación de cauce denominada C-54, se encuentra ubicada en el área hidrográfica Caribe - Guajira, específicamente sobre la corriente perenne denominada Río Guachaca, el cual nace en la Estrella Hídrica de San Lorenzo y tiene un gradiente altitudinal desde el nivel del mar hasta los 2800 msnm, su corriente principal, tiene aproximadamente 45.35 km. El río Guachaca en su tramo final, en el sector donde se construiría el cruce subfluvial es un río aluvial cuyo curso en el punto de interés es de baja sinuosidad y con un ancho máximo de 75 metros, con una amplia llanura de inundación, su lecho está compuesto con arenas y gravas de tamaño medio; con relictos de bosque nativo o bosque ripario en sus márgenes el cual es un tipo de cobertura vegetal fundamental en la preservación del recurso hídrico y el control de la erosión; desde el punto de vista ecológico son importantes en la dispersión de la biota y como albergues para la fauna en época seca. Están conformados por consociaciones de individuos forestales de diversas especies y portes localizados a lado y lado del río, que se diferencia por su espesura, variedad y adaptación de las demás coberturas vegetales presentes en el área.							

La zona hace parte de la cuenca baja del río Guachaca, cuyo curso en el punto de interés se caracteriza por presentar un cauce único, de baja sinuosidad, y ancho promedio de 75 metros, conformado por un lecho aluvial con presencia de arenas y gravas de tamaño medio con una amplia llanura de inundación.

Según datos obtenidos del estudio hidrológico presentado por el usuario, el río presenta una pendiente media 0,0536 m/m y se considera que dadas las características morfológicas de su cuenca, no es susceptible de presentar crecientes súbitas, sin embargo, diversos estudios realizados sobre los ríos que nacen en la Sierra Nevada de Santa Marta muestran que el relieve tiene gran influencia en el



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN CRUCE SUBFLUVIAL RÍO GUACHACA EN LA LÍNEA IMPULSIÓN BURITACA – GUACHACA EN EL MARCO DEL "SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H."

comportamiento del caudal solido del río, generándose una tendencia a la sedimentación de la cuenca baja debido a los altos volúmenes generados en la cuenca alta y las intervenciones antrópicas que favorecen la erosión y el arrastre de sedimentos, este comportamiento podría favorecer los desbordamientos.

La cobertura vegetal de la faja de protección del cuerpo de agua en el tramo de interés varía dependiendo de la margen, la izquierda presenta una mancha delgada de vegetación heterogénea donde sobresalen individuos con porte superior a los 10 metros, mientras que la derecha está cubierta por arbustos y malezas. Ambas márgenes presentan conflictos por uso de suelo a causa de la presión ejercida por actividades antrópicas como la agroindustria y la urbanización de la orilla lo que deriva en márgenes inestables, con tendencias a la erosión lateral que se encuentran estabilizadas gracias a la construcción de geo-contenedores que las protegen de la erosión lateral.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: El proyecto consiste en la construcción y operación de una línea de impulsión denominada Buritaca – Guachaca para el transporte de agua potable.

Las características técnicas de la línea de conducción propuesta y los métodos para salvar los cuerpos de agua se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. ESPECIFICACIONES TECNICAS LINEAS DE IMPULSIÓN	
DIÁMETRO	1500 milímetros
CONEXIÓN ENTRE TUBOS	Las uniones entre tuberías de acero se harán soldadas o mediante uniones mecánicas
FLUIDOS MANEJADOS	Agua potable
TIPO DE TUBERÍA	Tubería de acero al carbón SCH40 sin costura, según norma de fabricación ASTM A-53, A-106,
ESPESOR DE LAS TUBERÍAS	6 mm hasta 25 mm
MATERIAL	Acero al carbón
PRESIÓN DE TRABAJO	Líneas de impulsión: 20 bar
INSTALACIÓN	Tubería enterrada, y en marcos H, adosadas a estructuras hidráulicas.
CRUCES DE CORRIENTES	Subfluvial
Fuente: Adaptado información técnica aportada por usuario	

2.1 Cruce de corriente del río Guachaca: La alternativa seleccionada para salvar el cauce del río Guachaca es un cruce subfluvial el cual se realizará empleando un método de construcción denominado Tunnel Liner que consiste en una excavación sin zanja superficial que permite salvar obstáculos que se encuentran en la superficie del terreno.



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN CRUCE SUBFLUVIAL RÍO GUACHACA EN LA LÍNEA IMPULSIÓN BURITACA – GUACHACA EN EL MARCO DEL “SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO ‘EL CURVAL’ EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H.”

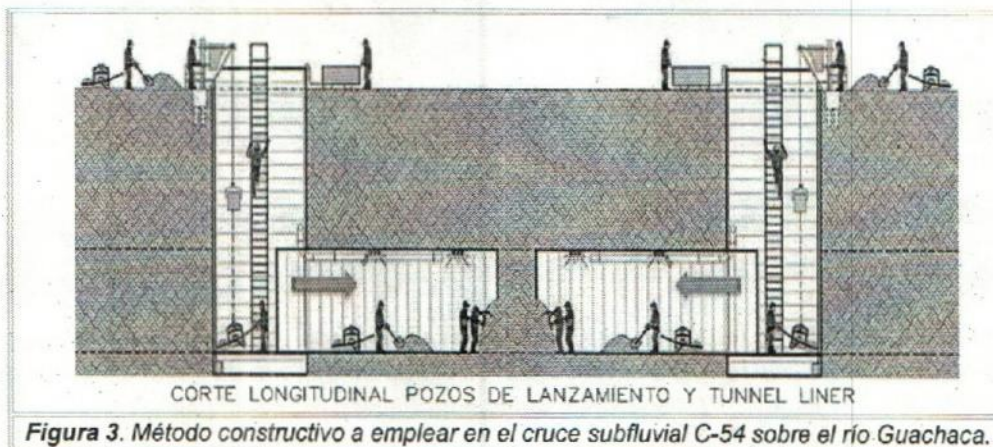
Para la construcción de un túnel utilizando Tunnel Liner, se construye un pozo vertical, utilizando láminas de acero corrugado. El pozo alcanza una profundidad hasta de 10 metros en promedio, para no interferir con otros servicios canalizados en forma subterránea.

3. ACTIVIDADES Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN: Las actividades a desarrollar durante el proceso constructivo son las siguientes:

- Localización y replanteo topográfico
- Adecuación del terreno
- Señalización temporal
- Desmonte y descapote
- Perforación sin zanja construcción Tunnel Liner
- Tendido tubería
- Prueba hidrostática
- Trabajos finales y limpieza general

Las obras se ejecutarán en el lapso de 12 meses.

No se contempla el encauzamiento, ni la interrupción parcial de la corriente del río Guachaca para proporcionar una zona seca de trabajo, ya que el método constructivo a emplear consiste en la construcción de dos túneles verticales o lanzaderas que se ubican en inmediaciones de las márgenes del río Guachaca y un túnel horizontal que pasa por debajo del cauce del río (Ver figura 3). El Tunnel Liner es un sistema que se realiza a través de secciones de láminas en acero, se hace la excavación, disponiendo de una primera lámina como protección para luego ir completando secciones de anillo; una vez se han completado 2 anillos, se ejecuta un proceso de sellado en los bordes de sobre-excavación y se inyecta un mortero para rellenar el espacio entre la tubería y el sistema. Al acabar el Tunnel Liner, se puede revestir en concreto para su uso final.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

6403-
14 NOV. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN CRUCE SUBFLUVIAL RÍO GUACHACA EN LA LÍNEA IMPULSIÓN BURITACA – GUACHACA EN EL MARCO DEL "SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H."

Para los cruces subterráneos de cauces naturales se deben hacer un análisis de socavación para el caudal máximo instantáneo anual calculado para el periodo de retorno específico y con la granulometría del lecho de la corriente en el punto de cruce; la tubería se instalará mínimo 0,50 m por debajo de la cota de socavación máxima con el fin de garantizar que no se presentará flotación del tubo.

3.1. Posibles impactos ambientales a manejar: A continuación, se presentan los posibles impactos ambientales que las actividades propuestas dentro del proyecto podrían generar sobre el bien de protección río Guachaca; corresponderá al concesionario realizar una matriz más detallada, acorde con las características particulares de la obra, de los impactos identificados y definir las medidas de gestión ambiental más eficaces para contrarrestar sus efectos y mitigar afectaciones sobre el medio ambiente.

Tabla 2. POSIBLES IMPACTOS GENERADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO			
ITEM	ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
1	Localización y replanteo topográfico	Generación de residuos	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de residuos sólidos
		Cobertura vegetal	Pérdida de cobertura vegetal por intervención de áreas adicionales a las requeridas por el proyecto
2	Adecuación del terreno	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD
3	Señalización temporal	Generación de residuos	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de residuos sólidos
4	Desmante y descapote	Agua	Alteración de la calidad del agua.
		Morfología del cauce	Incremento de la susceptibilidad a la erosión.
			Sedimentación de cauces. Cambio en las características físicas.
			Cambios en las formas del terreno y desestabilización de las laderas.
		Suelo	Pérdida de materiales por arrastre.
		Cobertura vegetal	Pérdida de cobertura vegetal por intervención de áreas

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

6403--

14 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN CRUCE SUBFLUVIAL RÍO GUACHACA EN LA LÍNEA IMPULSIÓN BURITACA – GUACHACA EN EL MARCO DEL "SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H."

Tabla 2. POSIBLES IMPACTOS GENERADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO			
ITEM	ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL
			adicionales a las requeridas por el proyecto
			Degradación de las condiciones del sustrato.
5	Perforación sin zanja construcción Tunnel Liner	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD
		Agua	Alteración de la calidad del agua.
		Suelo	Perdida de materiales por arrastre.
			Desestabilización del lecho y las márgenes de los cauces cruzados
		Morfología del cauce	Incremento de la susceptibilidad a la erosión.
			Sedimentación de cauces.
			Cambio en las características físicas.
			Cambios en las formas del terreno y desestabilización de las laderas.
6	Tendido tubería	Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD
		Paisaje	Deterioro del paisaje.
		Aire	Emisiones de gases y material particulado al aire.
7	Prueba hidrostática	Consumo del recurso hídrico	Cambios en el caudal de la fuente de suministro y vertimiento de agua.
18	Trabajos finales y limpieza general	Generación de residuos	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de residuos sólidos
		Cobertura vegetal	Alteración de las características florísticas y fisionómicas de la vegetación.
		Generación de RCD	Contaminación del suelo y agua por la disposición inadecuada de RCD

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

6403--
14 NOV. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN CRUCE SUBFLUVIAL RÍO GUACHACA EN LA LÍNEA IMPULSIÓN BURITACA – GUACHACA EN EL MARCO DEL "SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H."

"(...) 5. **GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO DE OCUPACIÓN DE CAUCE:** Las obras serán ejecutadas transversalmente a los cauces de los cuerpos hídricos intervenidos, se contempla ocupación durante la vida útil del proyecto del cauce del río Guachaca en las siguientes coordenadas:

Tabla 6. Georreferenciación del punto central de la ocupación de cauces					
ID	Longitud (metros)	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional CMT 12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
C-54	75.0	11°15'52.43"	73°50'20.23"	2801072.475	4908460.611

6. **ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR:** El ancho del cauce en la zona a intervenir es de aproximadamente 75 metros, mientras que se estima en 3.5 metros el ancho de la franja de movilidad durante el proceso constructivo y la etapa de operación del proyecto, por tanto el área de cauce a ocupar será:

Tabla 7. Área de ocupación de cauce durante la vida útil del proyecto			
Estructura	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m²)
Tunnel Liner	75.0	3.5	262.5
Total área de ocupación durante la vida útil del proyecto			262.5

7. **VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA SOLICITUD:** Analizando las actividades propuestas para la construcción de un cruce subfluvial en el río Guachaca en la línea de impulsión Buritaca - Guachaca, se considera que estas no crean perturbaciones significativas en el medio biótico de la zona, ni en las características hidrológicas del área, ni en las propiedades hidráulicas del cauce del río, esto debido a que se trata de obras cuya área de ocupación no es de magnitud considerable, se realizan por debajo del lecho activo y que aun cuando en el corto plazo puedan generar alteraciones en la tasa de flujo y transporte de sedimentos la dinámica del río lo retornara a sus condiciones naturales, de allí que es posible aseverar que las modificaciones producto de la ejecución del proyecto no generaran impactos significativos sobre las condiciones actuales de la zona, y que estos de llegar a materializarse son mitigables mediante la implementación de medidas de gestión ambiental. (...)"

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar permiso de ocupación de cauce, playas y lechos al DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, para la ejecución del proyecto: Construcción de un cruce subfluvial río Guachaca en la línea impulsión Buritaca – Guachaca en el marco del "Sistema de acueducto denominado 'El Curval' en la zona urbana y rural de Santa Marta D.T.C.H".

NORMATIVIDAD APLICABLE

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".



1700-37

RESOLUCIÓN N°

6403

FECHA:

14 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN CRUCE SUBFLUVIAL RÍO GUACHACA EN LA LÍNEA IMPULSIÓN BURITACA – GUACHACA EN EL MARCO DEL "SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H."

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que *"Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que de igual manera, el Decreto en mención establece en el artículo 2.2.3.2.19.6. que: *"Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en consecuencia una vez evaluada la solicitud de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

6403

FECHA:

14 NOV. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN CRUCE SUBFLUVIAL RÍO GUACHACA EN LA LÍNEA IMPULSIÓN BURITACA – GUACHACA EN EL MARCO DEL "SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H."

permiso de ocupación de cauce presentada por el DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, se considera procedente su otorgamiento.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de ocupación de cauce, playas y lechos al **DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**, identificado con NIT 891.780.009-4, para la ejecución del proyecto: Construcción de un cruce subfluvial río Guachaca en la línea impulsión Buritaca – Guachaca en el marco del "Sistema de acueducto denominado 'El Curval' en la zona urbana y rural de Santa Marta D.T.C.H", de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga en las siguientes coordenadas:

Georreferenciación del punto central de la ocupación de cauce					
ID	Longitud (metros)	Coordenadas Geográficas		Origen Nacional CMT 12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
C-54	75.0	11°15'52.43"	73°50'20.23"	C-54	75.0

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. Otórguese permiso de ocupación de cauce, playas y lechos por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para la ejecución de obras y ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a esta Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. El DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Una vez sea notificado de la resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN CRUCE SUBFLUVIAL RÍO GUACHACA EN LA LÍNEA IMPULSIÓN BURITACA – GUACHACA EN EL MARCO DEL "SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H."

2. Garantizar que la construcción de la estructura de protección cumpla con la Norma Técnica Sismo Resistente NSR 10 y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.
3. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades constructivas.
4. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.
5. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación.
6. Obtener de los propietarios de inmueble, en caso de ser necesario, los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que esta concesión no grava con servidumbre el predio o predios donde tenga que realizarse las actividades autorizadas.
7. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.
8. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.
9. Abstenerse de disponer residuos RCD en el área de influencia del cuerpo hídrico.
10. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua río Guachaca o sus afluentes.
11. Al finalizar el proyecto, se deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
12. Reforestar con especies forestales nativas, la ronda hidráulica del río Guachaca en inmediaciones de los tramos intervenidos, o en cualquier otro punto de la cuenca baja del río.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

6403-
14 NOV 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN CRUCE SUBFLUVIAL RÍO GUACHACA EN LA LÍNEA IMPULSIÓN BURITACA – GUACHACA EN EL MARCO DEL "SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H."

Para esto deberá acogerse a las recomendaciones técnicas que sobre esta actividad realice CORPAMAG.

13. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento a las fichas manejo ambiental presentadas, y donde se evidencien registros de la implementación de las disposiciones plasmadas en el informe técnico. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, será causal para la imposición de medidas preventivas o el inicio de un proceso sancionatorio de conformidad con lo regulado en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá **INFORMAR** esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución y en las normas vigentes sobre ocupación de cauce, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y a asumir los costos que demande tal seguimiento de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de que trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas del DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al representante legal del DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, o a su apoderado debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

6403-
14 NOV. 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE AL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE UN CRUCE SUBFLUVIAL RÍO GUACHACA EN LA LÍNEA IMPULSIÓN BURITACA – GUACHACA EN EL MARCO DEL “SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO ‘EL CURVAL’ EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTA MARTA D.T.C.H.”

ARTÍCULO NOVENO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Adriana Jiménez L. – Contratista SGA
Revisó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA - Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
VoBo: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Expediente No. 6227

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 6403 de 2023



De

Destinatario

Fecha

Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>

Alcalde <alcalde@santamarta.gov.co>

2023-11-22 10:29 am

 Resolución N° 6403 de 2023.pdf (~3,5 MB)

Señor@
Virna Lizi Jonson Salcedo
Representante Legal
D.T.C.H Santa Marta

Ref.: Notificación Resolución N° 6403 de fecha 14/11/2023. Expediente: 6227.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga un permiso de ocupación de cauce a favor del proyecto "construcción de un cruce subfluvial río guachaca en la línea impulsión Buritaca - Guachaca, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202376006288 de fecha 06/07/2023.
--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168